



DECRETO # 97

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

Primero. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2025, los diputados Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Alfredo Femat Bañuelos, Marco Vinicio Flores Guerrero, Eleuterio Ramos Leal y la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I, 65 fracción XLIII-B, 96 fracción III, inciso b), primer párrafo de la propia del Estado; Quinto transitorio del Decreto número 94 que contiene Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Suplemento 4 al 4 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de enero de 2025; 56 fracción I y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevaron a la consideración de esta Soberana Representación, iniciativa con proyecto de Decreto.



Segundo. Los y la iniciante sustentaron su propuesta conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado mexicano se encuentra en constante transformación, sus poderes y órganos modifican sus estructuras para adecuarlas a dichas transformaciones. En este proceso el poder judicial no es la excepción y por ello, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al domingo 15 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

En esta importante enmienda a la Ley Fundamental del país se establecieron las bases constitucionales para la elección de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados, magistradas, jueces y juezas de tribunales federales, pero también de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de los poderes judiciales de las entidades federativas.

En ese tenor, en la fracción III del artículo 116 se mandató que



“La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía...Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación...”.

De esa forma, resulta indispensable el desarrollo de diversas acciones, entre otras, la creación de comités de evaluación en cada uno de los poderes, situación que se replicó en fechas recientes a través de la promulgación del Decreto número 94 que contiene Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Suplemento 4 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de enero de 2025.

En el citado Decreto se adicionó la fracción XLIII-B al artículo 65 de la carta local, con el objeto de conferirle facultades a la Legislatura del Estado, para

“Designar a los integrantes del Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 96 de esta Constitución”

Con lo cual, el propio numeral 96 en el inciso b) de su fracción III dispone lo siguiente:

“Cada Poder integrará un Comité de Evaluación dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la emisión



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

*de la convocatoria conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
...”.*

Asimismo, en el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto número 94, se ordenó lo citado a continuación:

*“Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 y el Proceso Electoral Ordinario de 2026-2027, **los Poderes del Estado deberán integrar los Comités de Evaluación respectivos** dentro de los siguientes diez días naturales posteriores al inicio del proceso electoral respectivo”.*

Es dable mencionar, que de acuerdo con lo mandatado en nuestra carta magna, la integración de los aludidos Comités de Evaluación, deberá hacerse con plena observancia al principio de paridad de género.

Bajo ese enfoque, además de la emisión de la Convocatoria para la elección a los diferentes cargos dentro del Poder Judicial del Estado, la designación de un Consejero del Órgano de Administración Judicial, corresponde a esta Soberana Representación, constituir, integrar, designar a sus miembros e instalar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como proporcionar el apoyo necesario



para su organización interna, el desarrollo de sus funciones y, en su oportunidad, llevar a cabo el proceso respectivo para su extinción.

Estamos totalmente persuadidos de que las y los profesionistas que integren el Comité de Evaluación de este Poder, deben tener una trayectoria y expertise probada en el ámbito y foro jurídico, ya que parte del éxito en la implementación de este nuevo sistema de designación, depende, precisamente, del funcionamiento eficaz de los citados comités, siendo que en ellos recae la importante tarea de analizar la trayectoria de las y los aspirantes.

Hemos apostado por profesionistas con probada capacidad. Cada uno de los que integrarán este cuerpo colegiado, cuentan con un amplio conocimiento y experiencia en el foro y ámbito jurídico.

En ese orden de ideas, queda demostrado que las y el profesionista propuestos para conformar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cuentan con probada capacidad para ejercer el encargo, ya que



han participado o participan en ámbitos tan diversos del foro jurídico como la administración pública, la academia, la judicatura, la investigación y el litigio.

En esa tesitura, se propone que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, quede conformado por el y las profesionistas mencionadas a continuación:

1. Dr. José Antonio Valenzuela Ríos.
2. Dra. Silvia Rodarte Nava.
3. Dra. Regina Compean González.

Finalmente, resaltar que los expedientes respectivos de los profesionistas que, en su caso, se designen, formarán parte integrante del presente Decreto y deberán ser resguardados por la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de esta H. Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se emite el presente

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE, INTEGRA, DESIGNA A SUS MIEMBROS E INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



Único. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, constituye, integra, designa a sus miembros e instala el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en los términos previstos en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Notifíquese a los profesionistas designados en este instrumento legislativo, a efecto de que en los términos del artículo 158 de la Constitución local, rindan la protesta de ley correspondiente. Una vez protestados, entrarán en funciones en los términos precisados en el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 94 publicado en el Suplemento 4 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de enero de 2025.

Artículo tercero. Respecto a la instalación del Comité Estatal de Evaluación, se estará a lo previsto en el inciso b), de la fracción III del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Artículo cuarto. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo quinto. Una vez constituido el Comité Estatal de Evaluación, notifíquese el presente Decreto a las personas profesionistas designadas, para los efectos legales correspondientes.

Artículo sexto. La Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas de esta Asamblea Popular, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Servicios Parlamentarios y la Dirección de Administración y Finanzas, realizarán las acciones necesarias a efecto de que el Comité en cita realice sus funciones en los términos estipulados en la Constitución Federal y local.

Artículo séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

HECHO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABUN

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**